



**Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor, la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal,** hizo la declaratoria de existencia de quórum. ----

**Tercero.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal,** solicitó al **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas,** procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal,** sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad.**-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal,** solicitó **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto. -** A continuación el **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal,** solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 59, 60, 64, 65, 66, fracción I, Inciso h), 89, 90, fracción IX, 115, 116 fracción I, 117, 118, 119, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 73, 74, 96, 101, 102, 191 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 16, 21, 22 fracción I, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 21 fracción I, 26, 27 fracción XV, 33, 47, 48, 49, 78, 80, 81, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado, cada Ayuntamiento contará con una Secretaría General, encargada del despacho de los asuntos de carácter político-administrativo del propio Ayuntamiento, y él o la titular de dicha Secretaria, será designado/a por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;

Que el Secretario/a General del Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones que establece el artículo 120 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en otras Leyes y Reglamentos Federales y Estatales de aplicación al ámbito municipal;

Qué asimismo, el Secretario General del Ayuntamiento tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y la organización y funcionamiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, se ajustará a lo establecido en el artículo 33 del propio Reglamento Orgánico;

Que de igual forma, el Secretario General del Ayuntamiento, normara sus actuaciones en atención a las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás Leyes y reglamentos aplicables;

Que para ser Secretario General del Ayuntamiento, se deben satisfacer los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano Quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; Contar con una residencia y vecindad mínima de cinco años en el municipio; Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público; Tener los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo a juicio del Ayuntamiento; No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; y, no estar impedido legalmente para el desempeño del cargo;

Que en atención a estas consideraciones legales, este Honorable Ayuntamiento con fundamento en lo previsto en el artículo 66 fracción I inciso h), de la Ley de los Municipios del Estado, tiene la facultad de nombrar y remover al Secretario General del Ayuntamiento;

Que derivado de lo anterior y toda vez que el C. Issac Janix Alanís, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretario General del Ayuntamiento, cargo que venía desempeñando desde el día 22 de junio de 2020, por medio del presente acuerdo la Ciudadana Presidente Municipal, propone a este Órgano Colegiado de Gobierno, para el cargo de Secretaria General del Ayuntamiento, a la Ciudadana Flor Ruiz Cosío;

Que la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal se funda, en que la ciudadana Flor Ruiz Cosío, es Licenciada en Derecho por la Universidad Anáhuac, Campus Mayab, y Maestra en Derecho Empresarial y en Ciencias Humanas; asimismo cuenta con amplia experiencia en el ámbito académico ya que se ha desempeñado como Profesor invitado por la Universidad de Salamanca en el curso sobre los Nuevos Retos del Derecho Administrativo, a nivel Maestría, ha impartido cursos de Derecho Laboral para Gerentes de Recursos Humanos, Relaciones Individuales y Colectivas de Trabajo y Contratos en la Administración Pública, ha sido titular de las cátedras de Derecho Procesal Laboral, Practica del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Fiscal para Negocios y Relaciones Individuales y Colectivas de Trabajo, entre otras; a la fecha funge como Directora de la Escuela de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Anáhuac Cancún, en donde tiene a su cargo los programas de Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Relaciones Internacionales, Maestría en Derecho Corporativo y en Administración Pública;

En el ámbito profesional se ha desempeñado como Directora del Área Laboral de la Firma Ruiz y Rojano Abogados, como Gerente jurídico nacional de Líneas Aéreas Allegro, como Coordinadora de Atención a la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y desde el mes de octubre de 2018, como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en razón de lo anterior, y toda vez que la ciudadana Flor Ruiz Cosío, cumple con los requisitos legales para desempeñarse como Secretaria General del Ayuntamiento, y a juicio de la Presidente Municipal y el Ayuntamiento tiene los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, se somete a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el nombramiento de la Ciudadana Flor Ruiz Cosío, como Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - En su caso, procédase a la toma de protesta de Ley, y publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----  
-----

Al concluir la lectura del documento, el **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas**, hizo constar la presencia de la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**, quien se integró en ese momento a los trabajos de esta sesión. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, manifestó: Con su permiso compañeros, Presidente, buenos días a todos los medios de comunicación que nos siguen. Nada más quiero externar mi felicitación a esta decisión que se tomó de nombrar a la licenciada Flor al cargo de Secretaria General, pues ya que estamos viendo un compromiso para tener paridad de género en cuanto a las direcciones que tenemos y a los puestos importantes de esta administración y aplaudo enormemente que sea una mujer la que esté ahorita a cargo de la Secretaría General, le deseo toda la suerte del mundo, por mujeres así es que seguimos esta lucha Presidente, muchas gracias. Seguidamente, en uso de la voz, el **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas**, manifestó: Me sumo al comentario de la Regidora Jacqueline, creo que en estos tiempos y los días que hemos estado viviendo, el nombramiento o la propuesta de una mujer para un cargo tan importante como es la Secretaría General y viendo el desempeño que tuvo la maestra Flor, no solo en el ámbito académico como leímos en su curriculum, sino dentro del Ayuntamiento como Directora General de Asuntos Jurídicos, creo que es un merecido reconocimiento y felicidades por la propuesta. Posteriormente, el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Gracias, buen día a todos. Más que nada unirme a esta felicitación, mi voto será a favor puesto que esta importante decisión de Secretario General que va a recaer en una mujer muestra el apoyo que siempre se le ha dado y que siempre en esta administración se le dará a la mujer y a la paridad de género, no podía haber mejor opción puesto que ya como lo dijeron algunos de mis compañeros, el puesto que ha venido desempeñando anteriormente ha sido impecable, siempre trabajando para los demás, siempre atendiendo los asuntos jurídicos del municipio y me sumo a esta felicitación y esperemos contar con la aprobación de todos porque para mí es la mejor opción. Gracias, buen día. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, manifestó: Con su permiso Presidente, compañeros, muy buenos días, buenos días a la gente que nos ve por las redes sociales y pues nada más, sumarme como mis compañeros a este beneplácito que nos causa que la licenciada Flor Ruiz vaya a ocupar este cargo, una mujer muy capaz, su curriculum es impecable, yo quisiera nada más pedir a mis compañeros aquí en el Ayuntamiento y hacer un llamado a nuestras, a todos los que están a cargo de las dependencias de la administración pública a brindar absolutamente todo el apoyo a la licenciada Flor Ruiz para el desempeño de su cargo, mucho éxito, bienvenida, en hora buena. Es cuánto. Seguidamente la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Muy buenos días a todos compañeros y compañeras y a los que nos están siguiendo por redes sociales, muy buenos días, yo también me uno a la felicitación para la licenciada Flor, ya que creo que es la primera mujer o la segunda que ocupa el cargo aquí en este Ayuntamiento y la verdad nos sentimos representadas las mujeres con Flor, de verdad Flor que no dudamos de tu capacidad, de tu compromiso de tu lealtad a este proyecto y que lo vas a sacar adelante, de verdad te felicito enormemente porque este es un gran logro y un gran avance para todas las mujeres. Felicidades, gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Pues sí, la segunda mujer y me da mucho gusto, de verdad, yo tengo la fortuna de ser la segunda mujer Presidente Municipal y será, si así lo decide este cabildo, la segunda mujer en ocupar un cargo tan importante como Secretaria General, que sé que harás una extraordinaria labor. No habiendo más intervenciones por parte

de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el nombramiento de la **Ciudadana Flor Ruiz Cosío** para ocupar el cargo de Secretaria General del Ayuntamiento, en los términos del propio acuerdo, en consecuencia, procederemos a la toma de protesta de ley. En uso de la voz el **Síndico Municipal, Ciudadano Heyden José Cebada Rivas**, solicitó a la **Ciudadana Flor Ruiz Cosío** pase al frente del presídium para la toma de Protesta de Ley. Seguidamente la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, tomó la Protesta de Ley en los siguientes términos: “¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio?” A lo que la **Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, respondió “Si protesto”. Seguidamente la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, agregó: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”. Acto seguido, la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, se incorporó a los trabajos de esta Sesión de Cabildo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Quinto.** - A continuación, la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II segundo párrafo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, 203 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda

Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que al Municipio como el gobierno más cercano a la ciudadanía, se le demandan diariamente, una serie de satisfactores para atender las principales demandas y necesidades de la población, por ello y a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda;

Qué asimismo es importante destacar que las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias establecen la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que en ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, propone la aprobación de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que está encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la hacienda municipal;

Que de igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

Que en atención al marco jurídico referenciado, y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - En su caso, se autoriza a la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden las bases por las cuales se regirán los estados de la República y la ciudad de México, y en la cual en su fracción IV se permite a los Ayuntamientos administrar con independencia su hacienda y que serán ejercidos directamente por estos o por quienes autoricen.

Asimismo, en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estipula que los Municipios serán quienes administren libremente su hacienda y que serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quienes ellos autoricen. En el mismo artículo en sus diferentes fracciones establecen las formas de recaudación permitidas para los mismos. De igual forma en los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece la forma en la cual se administrará la hacienda municipal, así como las tasas y tarifas que señalan las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día seis de marzo del 2020.

Es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

En primer término, se propone incluir en la fracción I del artículo 24, el término construcción, en razón de precisar y ampliar la base gravable del cobro del impuesto en operaciones que se presentan para su determinación y retención del ISABI, conforme a las disposiciones aplicables.

En ese mismo orden de ideas, se adiciona con un párrafo al artículo 28, a fin de investir a la autoridad fiscal municipal de facultades suficientes para la determinación de sanciones correspondientes por omisiones en el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los contribuyentes dentro de los plazos establecidos en el referido precepto legal; de igual manera se adiciona con un párrafo al artículo 100 a efecto de que la autoridad fiscal pueda revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos en los que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea emitida la resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

El titular de la Tesorería Municipal, se encuentra faltado para certificar, en su caso, bajo su estricta responsabilidad documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, sin embargo, se encuentra impedido de realizar el cobro de los derechos correspondientes toda vez que en la ley hacendaria que nos ocupa, no se encuentra establecida una tarifa para tal efecto, por ello se adiciona con un inciso f) a la fracción IV del artículo 87.

Como es del conocimiento general, el 2020 ha sido un año colmado de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario que deriva en el encarecimiento natural de las cosas por el simple transcurso del tiempo, de ahí que resulte ineludible la actualización de las tarifas para el pago de algunos derechos, principalmente los relativos a los servicios que presta la Dirección de Catastro, en atención a los requerimientos y el costo que implica la prestación de los mismos, sin perder de vista la delicada situación económica por la que atravesamos todos, por lo que únicamente se propone un incremento de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De igual manera resulta necesario establecer y precisar en la ley, las tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios que, dado el incremento del costo en relación a la complejidad que implica, así como su incipiente aplicación o demanda, no se encontraban contempladas en la ley hacendaria municipal, como es el caso del apeo y deslinde de predios y el uso de tecnologías de la información en las tareas catastrales, lo que hace necesario poner a disposición de la ciudadanía la información cartográfica en formato DWG, por lo que se adicionó con dos incisos identificados como u) y v) a la fracción IV del artículo 95.

En esa misma tesitura, cabe señalar que parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas, han representado retos que nos han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en la cual los medios electrónicos que nos permiten realizar a distancia muchas de las actividades cotidianas que realizábamos de manera presencial, han cobrado gran relevancia como herramientas facilitadoras de procesos o procedimientos para la realización de dichas actividades, lo cual de manera probada, ha resultado benéfico para agilizar y eficientar trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general, es por ello que la presente iniciativa propone reformar los artículos 98, 99, 100 y 101 de la presente ley a fin de establecer y legitimar la utilización de los medios electrónicos que el Municipio pone a disposición de los contribuyentes, para la realización de trámites y servicios relacionados con la inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, la obtención de la licencia de funcionamiento, su refrendo declarativo anual, así como las modificaciones o suspensión de sus actividades comerciales.

Por otro lado, se realizan diversas derogaciones de disposiciones en las que se encuentran regulados conceptos que se encuentran obsoletos o inexistentes en nuestro municipio, o bien que ya se encuentran regulados en diversos artículos de la misma ley hacendaria, en particular el inciso e) de la fracción III del artículo 151, en virtud de que en el municipio no operan locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos), sino que quien surte y distribuye o en su caso recarga ese tipo de cilindros son las empresas distribuidoras de gas que cuentan con el permiso expreso para realizar la citada actividad; el inciso c) de la fracción V del artículo 151, toda vez que la firma de conformidad en planos para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio y discotecas, no es competencia de la Dirección General de Protección Civil, en atención a que los planos de autorización de cualquier proyecto los emite la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que al realizar el cobro señalado se estaría frente a una doble tributación respecto de una misma

obligación; el inciso d) de esa mismo artículo y fracción, se deroga, en razón de que la normatividad, procedimiento y regulación de los permisos para el uso de la vía pública para la realización de actividades lucrativas son competencia de la Dirección de Comercio en la Vía Pública de la Tesorería Municipal.

Por último, resulta pertinente adecuar el cobro de derechos por la emisión de dictámenes aprobatorios en materia de protección civil para locales comerciales de mediano y alto riesgo, clasificados de acuerdo a su afluencia y uso de gas L.P., de ahí que se reforme en esos términos el inciso g) de la fracción IV del artículo 151, así mismo se adicione éste con dos numerales y sus respectivos incisos que prevén la clasificación antes señalada y en consecuencia se derogan el inciso b) y su numeral 6 y el inciso c) y sus numerales 6, 7 y 8 de la fracción y artículo en comento, en razón de que divergían o duplicaban los derechos previstos en la reforma y adiciones realizadas en el citado inciso g).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVI Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SECCIÓN I DEL OBJETO**

**Artículo 24. ...**

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, **construcción** y terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;

De la II a la X. ...

**XI.- La fusión o escisión de sociedades.**

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con documentación oficial que deberá estar a su nombre, que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

### **SECCIÓN IV DE LA ÉPOCA DE PAGO**

**Artículo 28. ...**

De la I a la VI. ...

...

Quando el sujeto obligado no realice la Traslación de Dominio dentro del término establecido en el artículo 28, la Autoridad Fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO V  
DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 87. ...

De la I a la III. ...

IV. ...

Del a) al e) ...

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.25 UMA por hoja

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO,  
NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS  
CATASTRALES**

Artículo 95. ...

I a la III. ...

IV. ...

a)...

1. Cuando resulten dos lotes: 8.13 U.M.A.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 6.51 U.M.A.

3. ...

4. Prórroga de subdivisión: 8.13 U.M.A.

b) Por croquis de localización: 9.76 U.M.A.

c) Por copias bond de planos 9.76 U.M.A.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales) 4.94 U.M.A.

e) ...

1) De 1 a 300 metros cuadrados: 19.97 U.M.A.

2) De 301 a 600 metros cuadrados: 31.54 U.M.A.

3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 39.43 U.M.A.

4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 47.31 U.M.A.

5) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	63.08 U.M.A.
6) De 5001 a 10000 metros cuadrados:	78.85 U.M.A.
7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas:	118.27 U.M.A.
8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas:	189.24 U.M.A.
9) Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados:	0.22 U.M.A. según perímetro, por metro lineal.
f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad:	3.90 U.M.A
g) DEROGADO	
h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial:	4.94 U.M.A.
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante:	4.94 U.M.A
j) ...	
k) DEROGADO	
m) ...	
n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.	4.94 U.M.A.
o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1.20 U.M.A.
p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	8.13 U.M.A.
q) ...	
1. Hasta 300 metros cuadrados:	27.59 U.M.A
2. De 301 a 600 metros cuadrados:	36.78 U.M.A.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados:	45.99 U.M.A.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados:	55.18 U.M.A.

5. De 2001 a 5000 metros cuadrados:	73.57 U.M.A.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados:	91.97 U.M.A.
7. De 10001 a 2 hectáreas:	137.96 U.M.A.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas:	220.71 U.M.A.
r) ...	
1. Cuando se fusiones dos lotes:	8.13 U.M.A.
2. Por lote adicional:	6.51 U.M.A.
3. ...	
4. Prórroga por fusión:	8.13 U.M.A.
s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos:	29.14 U.M.A.
t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro:	4.94 U.M.A.
u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG:	66.84 U.M.A.
v) Apeo y deslinde de predio:	
1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados:	19.97 U.M.A.
2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados:	31.54 U.M.A.
3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados:	39.43 U.M.A.
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados:	47.31 U.M.A.
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados:	63.08 U.M.A.
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	78.85 U.M.A.
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas:	118.27 U.M.A.
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas:	189.24 U.M.A.
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados:	27.59 U.M.A.
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados:	36.78 U.M.A.
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados:	45.99 U.M.A.
12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados:	55.18 U.M.A.
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados:	73.57 U.M.A.

14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	91.97 U.M.A
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas:	137.96 U.M.A
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas:	220.71 U.M.A
17. Más de 4 HAS Según el perímetro (Metro Lineal):	0.22 U.M.A

En caso de ser necesario publicar edictos el costo de dichos edictos será cubierto por el contribuyente.

### CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 98.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, **deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

I a la III. ...

**IV. Acreditar la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.**

**El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario que suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.**

**Artículo 99.-** Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán **realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:**

I a la VI. ...

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

...  
...

**Cuando el titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá de obtener una nueva licencia cumplimentando los requisitos anteriores.**

**Artículo 100.** Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, **realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica,** mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

...

...

**La autoridad competente, podrá revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.**

**Artículo 101.** Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, **nombre comercial** o su Registro Federal de Contribuyentes deberán **realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica,** dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley, la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes donde se ubique el establecimiento mercantil, **deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica,** la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I a la IV. ...

**Artículo 103.** Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 98, 99, **100** y 101 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el **artículo 68 del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos fiscales municipales.**

## CAPÍTULO XXVIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 151. ...**

### TARIFAS

**De la I a la II. ...**

**III. ...**

**Del a) al d) ...**

**e). DEROGADO**

**f). ...**

**Del 1. al 3. ...**

**IV. ...**

**a). ...**

**b). DEROGADO**

**Del 1. al 5. ...**

**6. DEROGADO**

**c). DEROGADO**

Del 1. al 5. ...

**6. DEROGADO**

**7. DEROGADO**

**8. DEROGADO**

**d). ...**

Del 1. al 10. ...

**e). ...**

**f). ...**

**g). Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo de acuerdo a la afluencia y/o uso de gas, se aplicarán las siguientes tarifas:**

**1. Por afluencia:**

- |  |            |
|--|------------|
| a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas: | 15 U.M.A.  |
| b) Para afluencia de 50 a 100 personas:                              | 30 U.M.A.  |
| c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas:   | 50 U.M.A.  |
| d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas:    | 200 U.M.A. |
| e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas   | 425 U.M.A. |

**2. Por utilización de gas L.P. estacionario:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros:    | 20 U.M.A.  |
| b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros:    | 30 U.M.A.  |
| c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros:   | 50 U.M.A.  |
| d) P Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros: | 100 U.M.A. |
| e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros:  | 200 U.M.A. |
| f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros:  | 500 U.M.A. |

Del h). al j). ...

V. ...

Del a). al b). ...

c). DEROGADO

d). DEROGADO

Del VI. al X. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES  
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

---

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**.

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Sexto.** - A continuación, la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2021, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 45, 46, 49, 78, 79, 80, fracción I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Qué asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que, en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre para este año 2020, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia.

Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que, a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal para el Estado, los ordenamientos fiscales del Estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que, para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; y que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos;

Que, por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2021, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes.

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2021.

**TERCERO.** - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2021.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** – Publíquese el presente acuerdo de términos de Ley

**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**

## DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

### I.- FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2020.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

#### **I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2021, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

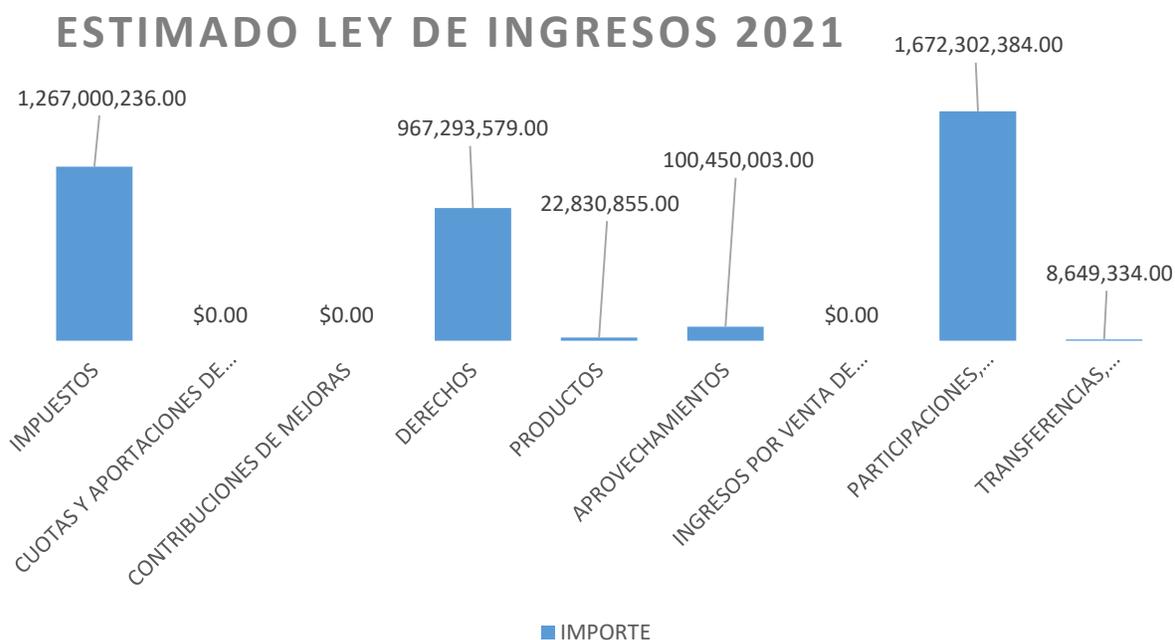
Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo Clasificador por Rubro de Ingreso en cumplimiento a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental que emite el CONAC.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2021, se percibirán \$2,357,574,673.00 (58.38%) de recursos fiscales (recaudación propia) y \$1,680,951,718.00 (41.62%) de recursos no propios, integrados de la siguiente forma:

<b>INGRESOS POR CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
INGRESOS PROPIOS	2,357,574,673.00	58.38%
INGRESOS NO PROPIOS	1,680,951,718.00	41.62%
<b>TOTAL</b>	<b>4,038,526,391.00</b>	<b>100.00%</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
IMPUESTOS	1,267,000,236.00	31.37%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	0.00%

DERECHOS	967,293,579.00	23.95%
PRODUCTOS	22,830,855.00	0.57%
APROVECHAMIENTOS	100,450,003.00	2.49%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,672,302,384.00	41.41%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	8,649,334.00	0.21%
<b>TOTAL</b>	<b>4,038,526,391.00</b>	<b>100.00%</b>



Que el Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2021, ascenderá a: \$4,038,526,391.00. (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Que las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

## II.- OBJETIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, PMD 2018- 2021, es el documento estratégico y prospectivo con una visión a 2030 en el que se establecen las bases para el desarrollo de los Programas Sectoriales e Institucionales, y representa la hoja de ruta que la administración pública se fija como compromiso a lograr ante la sociedad

en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política y económica que atenderá a través de los Ejes Rectores de Desarrollo, los Programas de Desarrollo conteniendo Objetivos, las Estrategias, las Líneas de Acción, las Metas y los Indicadores.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal, en el cual la Tesorería Municipal se alinea al Eje de Eficiencia y transparencia de gobierno.



Plan Municipal de Desarrollo  
Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.  
PMD 2018-2021  
**Programas de Desarrollo**

**Eje 4**



**Eficiencia y Transparencia**  
Cancún con mejor Gobierno

**Objetivo estratégico:**

*Garantizar un gobierno abierto, transparente y basado en la Gestión para Resultados de Desarrollo, que combata la corrupción y consolide la confianza y participación de la sociedad.*

Estrategia 4.2.3. Consolidar la presupuestación con enfoque basado en resultados, derechos humanos y perspectiva de género, en el marco del Modelo de Gestión para Resultados de Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Líneas de acción: 4.2.3.2.3: Implementar estrategias innovadoras de incremento en la captación de ingresos propios que mejoren la cultura contributiva de los sujetos obligados y fomenten la recaudación.

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, y conforme al contexto económico nacional de las haciendas públicas municipales y derivado del impacto económico fiscal de la pandemia COVID-19, los sectores comerciales, industriales y de servicios presentan un estancamiento económico, por lo que esta Tesorería Municipal focalizará sus acciones en mejorar la capacidad institucional y a la simplificación de los trámites y servicios de este municipio, a efecto de generar modalidades de captación de pagos con plataforma tecnológicas con el objetivo de no incrementar nuevas contribuciones municipales operando con una política fiscal conservadora para el ejercicio fiscal 2021.

### **III.- RIESGOS FISCALES Y DE SALUD.**

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: i) debilidad del mercado externo y la economía mundial; ii) decaimiento del mercado interno; iii) incertidumbre sobre la situación económica interna; iv) incertidumbre política interna; v) política de gasto público; vi) problemas de inseguridad pública; y, vii) ausencia de cambio estructural en México.

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021, son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país. Asimismo, los CGPE 2021 contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo.

La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia.

El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica

agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento auto inducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

### **La economía global y el COVID-19**

El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. Ésta estaba asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente.

El primer mes de 2020 auguraba una moderación de la desaceleración global, con el acuerdo comercial denominado “Fase Uno” alcanzado por EEUU y China. Asimismo, con la ratificación en ciernes del Tratado entre México, EEUU y Canadá (T-MEC), en México se registraba un nivel de riesgo país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014. Además, se observaba un precio promedio del petróleo superior al usado en las estimaciones de ingresos. El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectaba en su Panorama de la Economía Mundial de enero de 2020 que más de 160 de sus países miembros experimentarían crecimiento en el ingreso per cápita durante este año.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el panorama económico durante 2021 será de acuerdo a la trayectoria de la pandemia, ya que continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica.

Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año.

Las proyecciones también emplean un precio prudente de la MME de 42.1 dpb, consistente con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (mbd), que considera el nuevo entorno de demanda y precios, el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y en el abastecimiento interno de combustibles por parte de Petróleos Mexicanos y las contribuciones de los productores privados.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y

estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

#### Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.6	-2.0
PIB de EEUU (Crecimiento %)	-5.0	3.8
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	-8.4	3.4
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,744	1,857

\*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

De igual manera, aunque para estados y municipios se proyecta mantener el actual nivel de participaciones y aportaciones, se preparan ajustes en los distintos Ramos programados.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso se tomarán las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos, de ahí que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

El municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarán las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Que, como estrategia para fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la administración 2018 – 2021, se abocó a la búsqueda continua de esquemas eficientes que permitan mejorar su perfil, aumentando así la disponibilidad de los recursos necesarios para el financiamiento al desarrollo del Municipio y su población en seguimiento con el marco jurídico aplicable;

Que el Municipio realizó la operación de refinanciamiento total de los financiamientos a su cargo, con el fin de atender a las realidades económicas cambiantes, y con la intención de facilitar la adecuada administración y gestión de la deuda pública;

Que el objetivo fundamental de este proceso fue optimizar las condiciones de tasa y plazo bajo las cuales se encuentra contratada la deuda, que vaya acorde a la calificación de deuda del Municipio, para que en conjunto permitan la liberación de un monto importante de recursos presupuestales, hoy comprometidos al pago de la deuda;

Que el Municipio de Benito Juárez, llevó a cabo el Refinanciamiento de su Deuda Pública, en estricto apego a la LDFEFM, mediante el análisis realizado conforme a los Lineamientos y el cálculo de la tasa efectiva, se determinó que las propuestas

más competitivas y las que representaron las mejores condiciones para el Municipio fueron las de BBVA Bancomer, Banco Azteca y Banobras. Dichas propuestas cumplieron con todas las condiciones y términos para competir establecidos en la Convocatoria, con el marco jurídico aplicable y presentaron una tasa efectiva del 7.90%, 8.04% y 8.10%, respectivamente. El refinanciamiento de la deuda pública del municipio permitió: Optimizar el perfil de la deuda que hasta el mes de marzo 2020 tenía el Municipio de Benito Juárez, disminuyendo la sobretasa de interés y aumentando el plazo promedio de 11.6 a 15 años; Generar un ahorro estimado en 250 millones de pesos, durante el periodo 2020-2026, de los cuales 120 millones de pesos, se tendrán durante la presente administración, lo cual permitirá financiar los programas y proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.

Que esta Administración Municipal 2018-2021 se ha preocupado por mantener las finanzas sanas y siguiendo la premisa de no endeudamiento nuevo tanto a largo como a corto plazo, se concluyó el proceso de refinanciamiento con las mejores condiciones financieras que permitieron disminuir considerablemente el costo financiero de la deuda y se hizo un esfuerzo para liquidar uno de los tres créditos que se tenían originalmente quedando los contratos únicamente con las instituciones bancarias BBVA Bancomer y Banco Azteca.

El comportamiento de la Deuda Pública se aprecia en los informes analíticos en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera que emite el CONAC.

### TERCER TRIMESTRE:

Formato 2

Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2019 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	1,000,826,210.80	978,478,614.52	1,008,319,798.12	0.00	970,985,027.20	60,334,872.21	0.00
A. Corto Plazo (A=A1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	1,000,826,210.80	978,478,614.52	1,008,319,798.12	0.00	970,985,027.20	60,334,872.21	0.00
b1) Instituciones de Crédito							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9347	288,898,357.47	0.00	288,898,357.47	0.00	0.00	9,714,957.86	0.00
TRAMO I (contrato "B").							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9353	628,371,490.75	0.00	628,371,490.75	0.00	0.00	22,237,319.85	0.00
TRAMO II (contrato "A").							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9354	83,556,362.58	0.00	83,556,362.58	0.00	0.00	2,725,817.80	0.00
(contrato "A").							
BBVA BANCOMER, S.A. No. 9884444367		498,462,835.00	3,817,431.18	0.00	494,645,403.81	12,986,136.80	0.00
BANCO AZTECA, S.A. No. 980500528		480,015,779.52	3,676,156.13	0.00	476,339,623.39	12,670,639.90	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

### IV.- MÉTODO DE CÁLCULO

Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Que para la estimación de los ingresos se realiza con la aplicación del Método de Promedios y la variable de inflación.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2021, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 3.5 %, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé un déficit fiscal de 2.1% del PIB y una inflación de 3.20%.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2021 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$4,038,526,391.00, que se constituye por \$2,357,574,673.00 de recursos propios y \$1,680,951,718.00 de recursos no propios.

Que en el rubro de **Impuestos** se proyectan ingresos por \$1,267,000,236.00 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2021, Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados de la Tesorería Municipal. Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se continuará la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarías públicas.

Que en cuanto a los **Derechos** se espera recaudar \$967,293,579.00, siendo los conceptos de mayor importancia, el ingreso por Servicio de Alumbrado Público con ingreso estimado de \$172,545,745.00, de acuerdo a los datos recogidos de la CFE; los Ingresos por Servicio en materia de Desarrollo Urbano con un ingreso estimado de \$144,591,287.00; por el Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos con un ingreso estimado de \$193,110,433.00; y, por el Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente con un ingreso estimado de \$184,961,664.00.

Que, respecto de los **Productos**, se prevé recaudar \$22,830,855.00. Destaca el ingreso por Rendimientos Bancarios que corresponden a los Intereses ganados de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez con \$18,771,176.00.

Que para 2021, en el rubro de **Aprovechamientos** se estima recaudar \$ 100,450,003.00.

Que por lo que se refiere a las **Participaciones y Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal** para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$1,672,302,384.00. Siendo los siguientes conceptos de este Rubro: las Participaciones con ingreso estimado de \$773,390,999.00; por el concepto de Aportaciones \$686,188,583.00; por el concepto de Convenios \$62,020,377.00; por el concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal \$150,702,425.00.

Que, respecto al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** se esperan recursos por \$8,649,334.00, que integran transferencias del Gobierno del Estado por el Subsidio de la operación de la Cárcel Municipal.

## V.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDFEM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5, 18 de la LDFEFM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Objeto**

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDFEM.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDFEM, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

### **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

### **Consideraciones Generales**

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDFEM.

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Se integran los siguientes Anexos:**

#### **ANEXO 1:**

- 1.- Objetivos de La ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021.
2. Estrategias de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021.

3. Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2020.

**ANEXO 2:**

Proyecciones de Ingresos de Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo. **(Formato 7A).**

**ANEXO 3:**

Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.

**ANEXO 4:**

Resultados de las Finanzas Públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal vigente **(Formato 7C).**

**ANEXO 5:**

Estudio Actuarial de las Pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. **(Formato 8).**

**ANEXO 6: Balance Presupuestario. (Formato 4).**

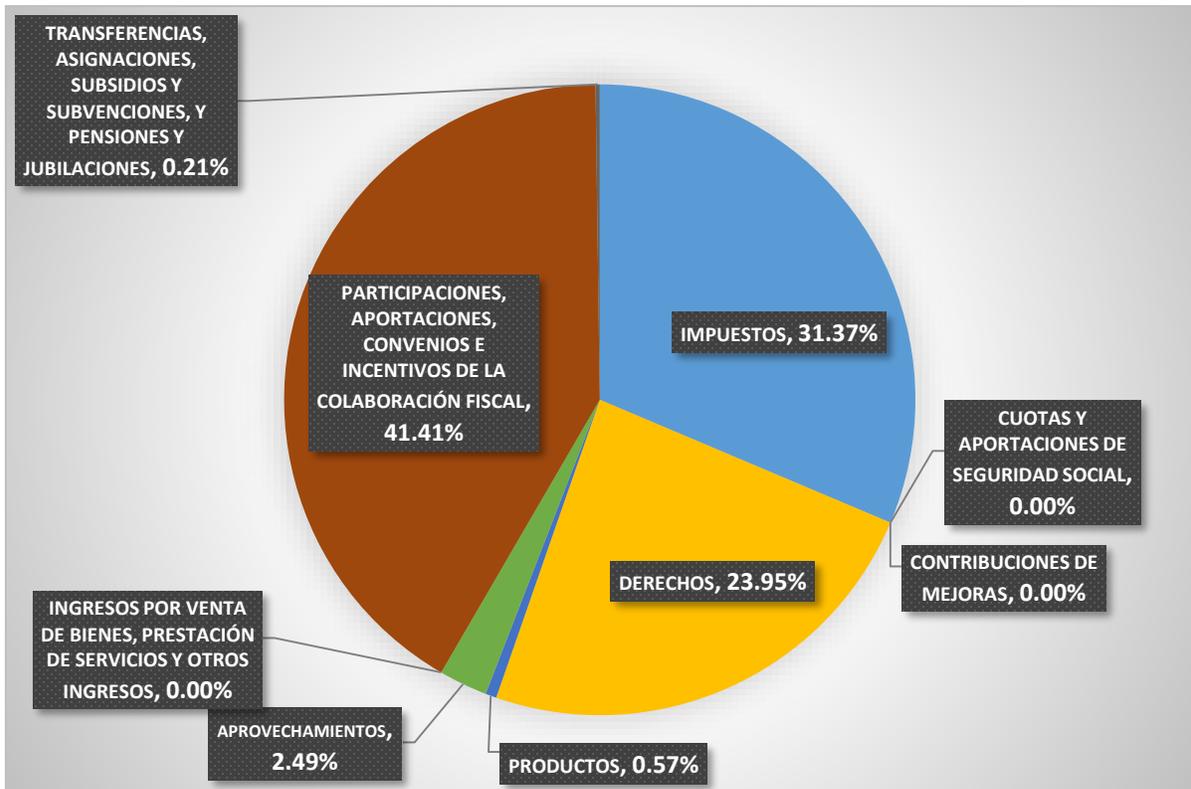
ue finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2021, plantea un decremento de 7.30%, equivalente a \$318,147,538.00 por debajo de lo que se proyectó recaudar en el año 2020.

RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO 2020	ESTIMADO 2021	VARIACION	%
IMPUESTOS	1,480,649,977.00	1,267,000,236.00	-213,649,741.00	-14.43%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
DERECHOS	1,032,404,761.00	967,293,579.00	-65,111,182.00	-6.31%
PRODUCTOS	29,430,437.00	22,830,855.00	-6,599,582.00	-22.42%
APROVECHAMIENTOS	139,432,763.00	100,450,003.00	-38,982,760.00	-27.96%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,663,550,612.00	1,672,302,384.00	8,751,772.00	0.53%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	11,205,379.00	8,649,334.00	-2,556,045.00	-22.81%
<b>TOTAL</b>	<b>4,356,673,929.00</b>	<b>4,038,526,391.00</b>	<b>-318,147,538.00</b>	<b>-7.30%</b>

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de \$4,038,526,391.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 31.37%, Derechos 23.95%, Productos 0.57%, Aprovechamientos 2.49%, Participaciones,

Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 41.41%, y por último las Transferencias, Asignaciones y Subsidios con 0.21%.



Que, en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO 1º.** Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2021	4,038,526,391.00
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,267,000,236.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>14,507,880.00</b>
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	2,300,456.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	11,351,100.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	856,324.00
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>619,037,371.00</b>
		1	Predial	619,037,371.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	-
	<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>476,881,506.00</b>
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	476,881,506.00
	<b>14</b>		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>-</b>
	<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>-</b>
	<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>-</b>
	<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>38,988,922.00</b>
		1	Recargos	25,046,005.00
		2	Sanciones	-
		3	Gastos de Ejecución	10,527,368.00
		4	Multas	3,415,549.00
	<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>117,584,557.00</b>
		1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	117,584,557.00
	<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>-</b>
	<b>21</b>		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>-</b>
	<b>22</b>		<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>-</b>
	<b>23</b>		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>-</b>
	<b>24</b>		<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>-</b>
	<b>25</b>		<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>

31		<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	-
39		<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	<b>967,293,579.00</b>
41		<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>27,371,615.00</b>
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	-
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	27,371,615.00
43		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>934,790,922.00</b>
	1	Servicio de tránsito	68,625,581.00
	2	Del Registro Civil	14,485,905.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	144,591,287.00
	4	De las certificaciones	3,363,078.00
	5	Panteones	-
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	36,411,997.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	-
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	30,654,987.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	-
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	-
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	-
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	-
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	482,960.00
	14	De los Servicios para Estacionamientos	173,581.00
	15	Anuncios	38,590,810.00
	16	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	-
	17	Limpieza de solares baldíos	-
	18	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	172,545,745.00
	19	Servicios de inspección y vigilancia	-
	20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	2,039,700.00
	21	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	193,110,433.00

	22	Promoción y publicidad turística	-
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	-
	24	Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente	184,961,664.00
	25	Servicios prestados en materia de protección civil	42,105,891.00
	26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1,480.00
	27	Servicios en materia de salubridad	68,636.00
	28	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	-
	29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	1,149,228.00
	30	Permisos la Secretaria Municipal de Obras y Servicios públicos	1,427,959.00
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>3,884,640.00</b>
	1	Otros no especificados	3,884,640.00
<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,246,402.00</b>
	1	Recargos	1,246,402.00
	2	Sanciones	-
	3	Gastos de Ejecución	-
<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>22,830,855.00</b>
<b>51</b>		<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>22,830,855.00</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	-
	2	Bienes mostrencos	-
	3	Mercados	2,619,982.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	-
	5	Créditos a favor del Municipio	-
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	-
	7	Productos diversos	1,439,697.00
	8	Rendimiento Financieros	18,771,176.00
<b>59</b>		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,450,003.00</b>
<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>100,175,731.00</b>
	1	Rezagos	-

	2	Multas	100,175,731.00
	3	Indemnizaciones	-
	4	Otros aprovechamientos	-
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>-</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	-
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>274,272.00</b>
	1	Recargos	-
	2	Gastos de Ejecución	274,272.00
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-</b>
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
	79	Otros Ingresos	-
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>1,672,302,384.00</b>

<b>81</b>		<b>Participaciones</b>	<b>773,390,999.00</b>
	1	Fondo General de Participaciones	490,237,848.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	131,761,413.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	36,241,279.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	17,486,131.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	26,807,914.00
	6	0.136 de la Recaudación Federal Participable	6,711,286.00
	7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	64,145,128.00
<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>686,188,583.00</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	110,121,420.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	576,067,163.00
<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>62,020,377.00</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	33,644,299.00
	2	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	244,808.00
	3	Fortalecimiento de la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	28,131,270.00
<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>150,702,425.00</b>
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	129,381,473.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	5,830,428.00
	3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,960.00
	4	Fondo de Compensación del ISAN	3,229,498.00
	5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,496,136.00
	6	ISR de Bienes Inmuebles	3,759,930.00
<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>8,649,334.00</b>
<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>8,649,334.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	8,649,334.00
<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	-
<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>97</b>		<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>-</b>

0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	-
	1	<b>Endeudamiento interno</b>	-
	2	<b>Endeudamiento externo</b>	-
	3	<b>Financiamiento Interno</b>	-
	1	Financiamientos	-

**ARTÍCULO 2º.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3º.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4º.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 5º.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6º.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## **DERECHOS**

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**QUINTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2020, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**A T E N T A M E N T E**  
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES**  
**DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**

**C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## ANEXO 1.

### 1. OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales, deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del Sistema Financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, PMD 2018- 2021, es el documento estratégico y prospectivo con una visión a 2030 en el que se establecen las bases para el desarrollo de los Programas Sectoriales e Institucionales, y representa la hoja de ruta que la administración pública se fija como compromiso a lograr ante la sociedad en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política y económica que atenderá a través de los Ejes Rectores de Desarrollo, los Programas de Desarrollo conteniendo Objetivos, las Estrategias, las Líneas de Acción, las Metas y los Indicadores.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal. El cual la Tesorería Municipal se alinea al Eje de Eficiencia y transparencia de gobierno.



Plan Municipal de Desarrollo  
Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.  
PMD 2018-2021  
**Programas de Desarrollo**

**Eje 4**



**Eficiencia y Transparencia**  
Cancún con mejor Gobierno

**Objetivo estratégico:**

*Garantizar un gobierno abierto, transparente y basado en la Gestión para Resultados de Desarrollo, que combata la corrupción y consolide la confianza y participación de la sociedad.*

Estrategia 4.2.3. Consolidar la presupuestación con enfoque basado en resultados, derechos humanos y perspectiva de género, en el marco del Modelo de Gestión para Resultados de Desarrollo del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Líneas de acción: 4.2.3.2.3: Implementar estrategias innovadoras de incremento en la captación de ingresos propios que mejoren la cultura contributiva de los sujetos obligados y fomenten la recaudación

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, y conforme al contexto económico nacional de las haciendas públicas municipales y derivado del impacto económico fiscal de la pandemia COVID-19, los sectores comerciales, industriales y de servicios presentan un estancamiento económico, por lo que esta Tesorería Municipal focalizará sus acciones en mejorar la capacidad institucional y a la simplificación de los trámites y servicios de este municipio, a efecto de generar modalidades de captación de pagos con plataforma tecnológicas con el objetivo de no incrementar nuevos contribuciones municipales operando con una política fiscal conservadora para el ejercicio fiscal 2021.

**Objetivos:**

1. **Mejorar de la capacidad institucional, para lograr la eficiencia recaudatoria.**
2. **Optimización integral de los procesos catastrales.**
3. **Eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía mediante las TIC's, generando el incremento a las metas recaudatorias.**
4. **Simplificación administrativa para trámites de contribuyentes.**
5. **Impulsar modificaciones en las disposiciones fiscales, para tener un manejo especial de los elementos hacendarios en épocas de crisis.**

**2. ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Estrategias y líneas de acción:**

- 1.- Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos
- 3.- Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
- 4.- Integrar procedimientos y servicios en línea.

**Finanzas sanas:**

- 1.- Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
- 2.- Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
- 3.- Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
- 4.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,
- 5.- Actualizar los padrones de contribuyentes.

**3. METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Meta:**

Con el proyecto de ley que se pone a consideración, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa.

Mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Municipio el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

**ANEXO 2.**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**(FORMATO 7 A)**

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión	2022	2023	2024
	2021 (c)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,290,562,239.00</b>	<b>3,405,731,917.00</b>	<b>3,524,932,534.00</b>	<b>3,648,305,171.00</b>
A. Impuestos	1,267,000,236.00	1,311,345,244.00	1,357,242,328.00	1,404,745,809.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	967,293,579.00	1,001,148,854.00	1,036,189,064.00	1,072,455,681.00
E. Productos	22,830,855.00	23,629,935.00	24,456,983.00	25,312,977.00
F. Aprovechamientos	100,450,003.00	103,965,753.00	107,604,554.00	111,370,713.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	773,390,999.00	800,459,684.00	828,475,773.00	857,472,425.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	150,702,425.00	155,977,010.00	161,436,205.00	167,086,472.00
J. Transferencias y Asignaciones	8,649,334.00	8,952,061.00	9,265,383.00	9,589,671.00
K. Convenios	244,808.00	253,376.00	262,244.00	271,423.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>747,964,152.00</b>	<b>774,142,897.00</b>	<b>801,237,898.00</b>	<b>829,281,225.00</b>
A. Aportaciones	686,188,583.00	710,205,183.00	735,062,364.00	760,789,547.00
B. Convenios	61,775,569.00	63,937,714.00	66,175,534.00	68,491,678.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>4,038,526,391.00</b>	<b>4,179,874,814.00</b>	<b>4,326,170,432.00</b>	<b>4,477,586,396.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2021.

Nota: \* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

**ANEXO 3.**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**III.- RIESGOS FISCALES**

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el panorama económico durante 2021 la trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica. Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año.

Las proyecciones también emplean un precio prudente de la MME de 42.1 dpb, consistente con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (mbd), que considera el nuevo entorno de demanda y precios, el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y en el abastecimiento interno de combustibles por parte de Petróleos Mexicanos y las contribuciones de los productores privados.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

Como Política de Ingresos a nivel federal, En la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2021 se mantiene el compromiso del Gobierno de México de fortalecer los ingresos del sector público, optimizando el monitoreo y supervisión de los canales de captación de recursos y robusteciendo el marco normativo vigente, al tiempo que no se incrementan los impuestos o tasas vigentes. La ILIF 2021 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y en cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Al respecto, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación.

La definición de política tributaria que presenta la SHCP como parte de los CGPE 2021 es particularmente oportuna dado el entorno actual de una caída en el PIB en 2020 y de recuperación en 2021. En este contexto, la SHCP considera que sería contraproducente introducir cualquier medida de naturaleza pro cíclica, ya sea al aumentar la recaudación a través de cerrar la brecha de diseño, incrementar tasas de impuestos existentes o introducir nuevos impuestos. Dada su naturaleza pro cíclica dichas medidas tendrían como resultado profundizar la contracción en la actividad económica al incrementar la carga tributaria y de manera inequívoca, impactar la recuperación económica al reducir el consumo y la inversión y, con ello, disminuir la reactivación económica.

En este sentido, se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del

Estado. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

De igual manera, aunque para estados y municipios se proyecta mantener el actual nivel de participaciones y aportaciones, se preparan ajustes en los distintos Ramos programados.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso se tomarán las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

El municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarían las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

**ANEXO 4.**  
**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL**  
**EJERCICIO FISCAL VIGENTE**  
**(FORMATO 7 C)**

<b>MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2017 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2018 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2019 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2020 <sup>2</sup> (c)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,647,657,887.00</b>	<b>3,160,955,533.38</b>	<b>3,711,680,726.36</b>	<b>2,926,082,096.46</b>
A. Impuestos	1,128,234,893.00	1,398,959,603.23	1,597,941,730.92	1,130,419,929.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	562,835,652.00	781,874,154.43	1,059,575,937.66	846,075,458.71
E. Productos	18,387,854.00	15,964,900.12	35,956,926.87	18,571,856.51
F. Aprovechamientos	272,287,598.00	111,971,904.99	123,594,961.10	48,531,084.04
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	366,017.46
H. Participaciones	641,130,186.00	750,151,474.67	755,179,282.33	744,794,592.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,660,742.00	101,786,682.71	139,333,010.73	137,078,347.90
J. Transferencias y Asignaciones	8,898,528.00	105,943.73	0.00	0.00
K. Convenios	222,434.00	140,869.50	98,876.75	244,809.80
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>969,694,679.00</b>	<b>635,223,278.41</b>	<b>733,383,313.00</b>	<b>743,200,666.91</b>
A. Aportaciones	522,872,108.00	567,823,338.00	661,669,676.00	630,639,567.29
B. Convenios	446,822,571.00	67,399,940.41	71,713,637.00	84,561,099.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	28,000,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>978,478,614.52</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	978,478,614.52
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>3,617,352,566.00</b>	<b>3,796,178,811.79</b>	<b>4,445,064,039.36</b>	<b>4,647,761,377.89</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	978,478,614.52
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>978,478,614.52</b>

## ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS.

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
Tipo de Sistema	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio</b>	<b>PL</b>			<b>PL</b>	<b>PL</b>
<b>Beneficio definido, Contribución definida o Mixto</b>	<b>BD</b>			<b>BD</b>	<b>BD</b>
Población afiliada					
<b>Activos</b>	<b>2442</b>			<b>2,442.00</b>	<b>6,805.00</b>
Edad máxima	85				
Edad mínima	18				
Edad promedio	48				
<b>Pensionados y Jubilados</b>	<b>348</b>				
Edad máxima	97				
Edad mínima	36				
Edad promedio	71				
Beneficiarios	N/A				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	17				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	24.23%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	4.00%				
Edad de Jubilación o Pensión	60				
Esperanza de vida	9.49				
Ingresos del Fondo					
<b>Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones</b>	<b>0.00</b>				
Nómina anual					
<b>Activos</b>	<b>499,703,647.44</b>			<b>499,703,647.44</b>	<b>1,443,597,387.60</b>
<b>Pensionados y Jubilados</b>	<b>30,291,035.76</b>			<b>30,291,035.76</b>	<b>30,291,035.76</b>
<b>Beneficiarios de Pensionados y Jubilados</b>	<b>0.00</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Monto mensual por pensión					
<b>Máximo</b>	<b>16,561.20</b>			<b>16,561.20</b>	<b>16,561.20</b>
<b>Mínimo</b>	<b>3,348.00</b>			<b>3,348.00</b>	<b>3,348.00</b>
<b>Promedio</b>	<b>7,253.60</b>			<b>7,253.60</b>	<b>7,253.60</b>
Monto de la reserva	0.00			0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones	3,306,210,275.64			26,670,144.43	133,072,265.07
<b>Pensiones y Jubilaciones en curso de pago</b>	<b>287,619,484.78</b>				
<b>Generación actual</b>	<b>267,786,521.70</b>			<b>3,368,301.53</b>	<b>5,322,890.60</b>
<b>Generaciones futuras</b>	<b>2,750,804,269.16</b>			<b>23,301,842.90</b>	<b>127,749,374.47</b>
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
<b>Generación actual</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Generaciones futuras</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Valor presente de aportaciones futuras					
<b>Generación actual</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Generaciones futuras</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Déficit/superávit actuarial					
<b>Generación actual</b>	<b>-267,786,521.70</b>			<b>-3,368,301.53</b>	<b>-5,322,890.60</b>
<b>Generaciones futuras</b>	<b>-2,750,804,269.16</b>			<b>-23,301,842.90</b>	<b>-127,749,374.47</b>
Periodo de suficiencia					
<b>Año de descapitalización</b>	<b>2019</b>			<b>2019</b>	<b>2019</b>
<b>Tasa de rendimiento</b>	<b>0.00%</b>			<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>
Estudio actuarial					
<b>Año de elaboración del estudio actuarial</b>	<b>2019</b>			<b>2019</b>	<b>2019</b>
Empresa que elaboró el estudio actuarial	HCCA Consultoría y Defensa Jurídica SCP				

**Corresponde a la 16ª Sesión Extraordinaria  
2018-2021**

## **SITUACIÓN DE PENSIONES**

Esta Ley indica en su artículo 18 que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberán cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente:

“IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

El Municipio de Benito Juárez como ente de Gobierno no cuenta con una prestación laboral Fondo para Pensión para sus empleados; sin embargo, como prestación y por obligación el Municipio de Benito Juárez proporciona a todos sus empleados la Seguridad Social a través de los servicios médicos y sus diferentes ramas contempladas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

El pago puntual y oportuno de las cuotas a los entes gubernamentales que representan dichas instituciones ya mencionadas nos dan la certeza de que está cubierta la prestación para LA PENSIÓN o JUBILACIÓN de los empleados cuando sea requerido o ellos lo decidan.

El objetivo de la valuación es garantizar la suficiencia presupuestal para que el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo pueda cumplir con los beneficios a los cuales se han hecho acreedores sus empleados.

**ANEXO 6.  
BALANCE PRESUPUESTARIO**

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PALACIO MUNICIPAL, AV. TULUM NO. 5 SM. 5 Balance Presupuestario – LDF Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 (PESOS)	
Concepto	Estimado/ Aprobado
<b>A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)</b>	<b>4,038,526,391.00</b>
A1. Ingresos de Libre Disposición	3,290,562,239.00
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	747,964,152.00
A3. Financiamiento Neto	-
<b>B. Egresos Presupuestarios<sup>1</sup> (B = B1+B2)</b>	<b>3,981,115,235.00</b>
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	3,285,641,177.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	695,474,058.00
<b>C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)</b>	-
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	-
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-
<b>I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)</b>	<b>57,411,156.00</b>
<b>II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)</b>	<b>57,411,156.00</b>
<b>III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)</b>	<b>57,411,156.00</b>
Concepto	Aprobado
<b>E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)</b>	<b>62,588,848.00</b>
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	16,242,692.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	46,346,156.00
<b>IV. Balance Primario (IV = III + E)</b>	<b>120,000,004.00</b>
Concepto	Estimado/ Aprobado
<b>F. Financiamiento (F = F1 + F2)</b>	-
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-
<b>G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)</b>	<b>57,411,156.00</b>

G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	4,921,062.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	52,490,094.00
<b>A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G )</b>	<b>- 57,411,156.00</b>
Concepto	Estimado/ Aprobado
A1. Ingresos de Libre Disposición	3,290,562,239.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	- 4,921,062.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	4,921,062.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	3,285,641,177.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	
<b>V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)</b>	<b>-</b>
<b>VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)</b>	<b>4,921,062.00</b>
Concepto	Estimado/ Aprobado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	747,964,152.00
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	- 52,490,094.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	52,490,094.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	695,474,058.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-
<b>VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)</b>	<b>-</b>
<b>VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)</b>	<b>52,490,094.00</b>

*Nota: al 17 de noviembre de 2020, el Presupuesto de Egresos 2021 del Municipio de Benito Juárez no ha sido aprobado.*

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2021, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2021, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

**Séptimo. - Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día martes diecisiete de noviembre del dos mil veinte, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----